



mr
manual de referencia

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

PERICIAS DE LAS GEOMETRÍAS JURÍDICAS

Alberto Antón Merino | Natalia Garrido Villén

CIENCIAS SOCIALES
Y JURÍDICAS



Editorial
Universitat Politècnica
de València

Pericias de las geometrías jurídicas

Alberto Antón Merino
Natalia Garrido Villén



Editorial

Universitat Politècnica
de València

Colección *Manual de Referencia*

Los contenidos de esta publicación han sido evaluados mediante el sistema *doble ciego*, siguiendo el procedimiento que se recoge en http://bit.ly/Evaluacion_Obras

Para referenciar esta publicación utilice la siguiente cita:

Antón Merino, A.; Garrido Villén, N. (2021). *Pericia de las geometrías jurídicas*.

Valencia: Editorial Universitat Politècnica de València

© Alberto Antón Merino
Natalia Garrido Villén

© 2021, Editorial Universitat Politècnica de València
Venta: www.lalibreria.upv.es / Ref.: 0544_11_01_01

Imprime: Byprint Percom, sl

ISBN: 978-84-9048-989-5
Impreso bajo demanda

Si el lector detecta algún error en el libro o bien quiere contactar con los autores, puede enviar un correo a edicion@editorial.upv.es

La Editorial UPV autoriza la reproducción, traducción y difusión parcial de la presente publicación con fines científicos, educativos y de investigación que no sean comerciales ni de lucro, siempre que se identifique y se reconozca debidamente a la Editorial UPV, la publicación y los autores. La autorización para reproducir, difundir o traducir el presente estudio, o compilar o crear obras derivadas del mismo en cualquier forma, con fines comerciales/lucrativos o sin ánimo de lucro, deberá solicitarse por escrito al correo edicion@editorial.upv.es

Impreso en España



Prólogo

La tierra es un recurso que el ser humano ha delimitado y defendido desde los albores de la civilización. Su posesión, utilización y transacción ha sido objeto, ya desde la antigüedad, de una abundante regulación jurídica. Esta doble característica de la tierra: la física, por ocupar una posición en el territorio definida por sus linderos, y la jurídica, por regular los derechos que recaen sobre ella, hacen que el profesional experto en delimitación inmobiliaria o geometrías jurídicas deba tener una doble formación. Por un lado, jurídica, para comprender los derechos que gravitan sobre los inmuebles, y por otro lado técnica, para poder fijar matemáticamente la geometría y posición del objeto del derecho (el inmueble).

Cuando se produce un conflicto sobre los linderos de un inmueble, los afectados pueden utilizar vías extrajudiciales para llegar a un acuerdo, como la mediación, la conciliación o el arbitraje. No obstante, en ocasiones esto no es posible y se hace inevitable resolver la disputa en los tribunales, mediante acciones judiciales de protección de los derechos reales. Es entonces cuando la figura del perito experto en geometrías jurídicas adquiere una especial relevancia, emitiendo dictámenes periciales que, además de asistir técnicamente al tribunal en la difícil labor de emitir una sentencia, ayude a los abogados a plantear sus acciones judiciales de una forma más efectiva.

Esta obra nace con la vocación de ayudar al profesional especializado en delimitación inmobiliaria, novel o veterano, en la comprensión del proceso en que se verá inmerso, y a que adquiera las pautas que le faciliten su actuación como perito en un procedimiento judicial, desde la confección del dictamen pericial hasta su posterior comparecencia y defensa en el juicio.

M^a Jesús Ferreiro Ros

**Presidenta del Consejo General de Peritos Judiciales
Colaboradores con la Administración de Justicia**

***Presidenta de la Asociación de Peritos Colaboradores con la
Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana***



Preámbulo

Las geometrías jurídicas constituyen los límites geométricos de los derechos reales inmobiliarios. Estos dos elementos, el jurídico y el geométrico, desafortunadamente se manifiestan de manera casi independiente en cinco realidades que condicionan el tráfico inmobiliario. Así, la *realidad civil* se conforma en la notaría, donde se autoriza la adecuación del negocio jurídico en un documento público; la *realidad registral*, se establece en el Registro de la Propiedad, cuando se generan los asientos registrales en los que se inscriben los derechos; la *realidad urbanística*, se genera en las diferentes administraciones a través de los instrumentos de planeamiento; la *realidad fiscal* satisface las necesidades tributaria a través de la cartografía catastral, y por último, pero no menos importante, la *realidad física-topográfica* que, aunque es la única visible, solo suele ser un reflejo de la voluntad de dominio de los propietarios. Únicamente en ocasiones, esta *realidad física-topográfica* es consecuencia del acuerdo explícito de los colindantes y no siempre respeta las limitaciones legales urbanísticas. En el momento en el que a la *realidad física-topográfica* se le suma el acuerdo entre colindantes y el respeto de las limitaciones legales, podremos hablar de los *límites legales de una propiedad*. (Martínez Naveira, 2021).

Estos *límites legales de la propiedad* han sido desde la antigüedad, y son, fuente de innumerables conflictos. En la actualidad, muchos de estos litigios suelen zanjarse en los juzgados, provocando situaciones de conflictividad social que afectan a la convivencia de la ciudadanía.

Cuando se produce el conflicto, existen vías para llegar a soluciones extrajudiciales, como la conciliación, la mediación o el arbitraje. Sin embargo, en ocasiones las partes no son capaces de alcanzar un acuerdo satisfactorio y no hay más remedio que acudir a la justicia para resolver el litigio. En este escenario judicial, el técnico competente recibe el nombre de perito y tiene la función de asesorar al juez y, en su caso, al abogado de la parte que le contrate.

En delimitación inmobiliaria, hablamos de escenario contencioso cuando existe conflicto en la determinación del límite físico de un derecho real, o geometría jurídica, de un inmueble. Estas situaciones litigiosas no permiten deslindar y validar jurídicamente los predios de forma amistosa, provocando graves situaciones de inseguridad jurídica. Generalmente, estos conflictos acaban en procedimientos contenciosos para fijar las geometrías jurídicas de los inmuebles con garantías jurídicas y técnicas.

En este escenario contencioso, la actividad del perito es vital para el buen funcionamiento de la justicia, pues su labor es la de informar de forma experta sobre aspectos técnicos que, de otra forma, dada su especificidad, no podrían ser abordados por el órgano jurisdiccional de forma adecuada. Es importante conocer que el juez es un perito del derecho, pero no es experto en todas las ramas del conocimiento humano, especialmente en las científicas y tecnológicas, sin embargo, ha de resolver sobre ellas, con la ayuda del perito, que suple esa falta de conocimientos mediante la prueba pericial.

Así, cuando no existe acuerdo sobre un límite inmobiliario, el guion del procedimiento judicial discurre según lo establecido en la ley, y especialmente en el Código Civil, que atribuye a cualquier propietario el derecho a reivindicar y deslindar su propiedad. Además, este deslinde se deberá hacer atendiendo a la descripción de los títulos o documentos que reflejen la titularidad de un derecho, y a falta de títulos suficientes o si estos no son lo suficientemente descriptivos, por lo que resulte de la posesión del terreno litigioso. Aun así, la norma jurídica contempla la posibilidad de que la controversia no pueda resolverse por el análisis jurídico y técnico de los títulos, ni por la posesión u otro medio de prueba. Solo en ese último caso, el objeto de la contienda se distribuirá en partes iguales. Asimismo, y para finalizar la casuística contemplada en el Código Civil, si los títulos reflejaran una cabida mayor o menor a la de la realidad física-topográfica, el aumento o falta se deberá distribuir proporcionalmente. La casuística anterior constituye el escenario por el que se deberá mover el perito: en el análisis técnico de los títulos de propiedad, en la determinación de la *realidad física-topográfica*, en la interpretación geométrica de las limitaciones legales, en el estudio temporal de la posesión y en la integración de todos estos factores entre sí para poder llegar a unas conclusiones periciales y expertas que

complementen, apoyen y clarifiquen al juez, las teorías del caso que plantean los abogados de las partes.

Además de este apoyo al juez, un buen informe pericial asesora al abogado para diseñar su estrategia de forma más efectiva, o incluso para no emprender un proceso judicial que, sin conocer los aspectos técnicos, pudiera considerarse con posibilidades de éxito (Antón Merino & Garrido Villén, 2017).

Entre los operadores jurídicos no existe duda de la gran relevancia de la prueba pericial, pues puede afirmarse sin temor a equivocarse, que cuando en un juicio se propone esta prueba, el resultado del pleito dependerá en gran parte de esta pericia (Fernández de León, 2020), especialmente en asuntos relacionados con las geometrías jurídicas, cuya componente técnica es fundamental.

En esta publicación pretendemos recoger los aspectos más relevantes que afectan tanto al perito que dedica su actividad a la delimitación precisa inmobiliaria, como a la elaboración de ese informe pericial que tiene como fin definir la geometría jurídica.



Índice

Prólogo	I
Preámbulo	III
Índice	VII
01 Cuestiones jurídicas básicas	1
1.1 Aspectos generales del poder judicial	4
1.2 Jurisdicciones	5
1.3 Organización territorial del poder judicial	6
1.4 Estructura de los juzgados	6
1.5 Ministerio Fiscal	7
1.6 El abogado y procurados en el proceso judicial	7
1.7 La prueba pericial en el procedimiento judicial	9
02 El perito	13
2.1 Clasificación y competencias del perito	16
2.2 Diferencias entre el perito y el testigo	18
2.3 Diferencias entre el perito y el testigo perito	19
2.4 Designación judicial del perito	19
2.5 Tacha de los peritos	21
2.6 Derecho de los peritos	22
2.7 Obligaciones de los peritos	26

2.8	Responsabilidad de los peritos	29
2.9	Interacciones entre perito y abogado	33
03	La prueba pericial	37
3.1	Principios generales de la prueba pericial	39
3.2	El dictamen pericial	40
3.3	La aportación del dictamen pericial	41
3.4	Elaboración del dictamen pericial	42
3.5	Recomendaciones sobre la redacción del informe pericial	45
3.6	Reconocimiento pericial y judicial. Intervención de las partes en las operaciones periciales	46
3.7	Emisión, ratificación y aclaraciones del dictamen	48
3.8	Valoración del dictamen pericial	50
3.9	La prueba pericial en segunda instancia	59
04	La prueba pericial de las geometrías jurídicas	61
4.1	Acciones contenciosas de protección de los derechos reales	64
4.2	Recopilación de información previa	70
05	La declaración oral del perito en el juicio	93
5.1	Preparación de la comparecencia en el juicio	95
5.2	Acuerdos previos al juicio	96
5.3	Comparecencia en el juicio	96
06	Ejemplos reales de pruebas periciales sobre las geometrías jurídicas	115
6.1	Acción declarativa de dominio sobre acequias	117
6.2	Acción declarativa de servidumbre de medianería y de rectificación de trazado de muro medianero	160
	Referencias bibliográficas	175

Cuestiones jurídicas básicas

Índice	
1.1	Aspectos generales del poder judicial
1.2	Jurisdicciones
1.2.1	Jurisdicción especial
1.2.2	Jurisdicción ordinaria
1.3	Organización territorial del poder judicial
1.4	Estructura de los juzgados
1.5	Ministerio Fiscal
1.6	El abogado y procurados en el proceso judicial
1.7	La prueba pericial en el procedimiento judicial

Existe una corriente de opinión entre algunos juristas que defienden que el perito no debe tener conocimientos jurídicos, o al menos, estos deben ser mínimos y reducirse a ciertos ámbitos procesales y otros específicos que afecten a la técnica de su pericia. La razón de este planteamiento es que, en primer lugar, el perito no necesita conocimiento jurídico, pues su función no es interpretar y mucho menos aplicar la ley, asimismo el conocimiento jurídico podría, en algunos casos, condicionar sus conclusiones periciales, restando objetividad a sus dictámenes. Sin embargo, esta no es nuestra posición, pues un conocimiento jurídico sólido y extenso del perito le ofrece muchas ventajas y pocos inconvenientes, siempre que el perito actúe como tal al desarrollar su actividad profesional, es decir, que no trate de invadir el espacio del abogado, ni mucho menos el del tribunal. Las ventajas que ofrece al perito el conocimiento de las normas jurídicas que afectan a su profesión son numerosas, entre ellas, la más importante es la mejora en la comunicación con los abogados y la mayor efectividad en la transmisión de las conclusiones periciales al juez. Asimismo, le permitirá asesorar a sus clientes de forma autónoma en asuntos que no necesariamente deban acabar en un procedimiento judicial, gestionando de principio a fin estos asuntos que, aunque estrictamente no forman parte de la actividad pericial, tienen una estrecha relación.

El perito experto en la determinación de las geometrías jurídicas inmobiliarias, a nuestro entender, debe tener un conocimiento jurídico lo más extenso posible, y ha de dominar la legislación relativa a los derechos reales, derecho inmobiliario registral, administrativo y procesal civil. Ha de conocer al detalle las leyes urbanísticas, hipotecaria, de jurisdicción voluntaria, del patrimonio de las administraciones públicas, de montes, de costas, de aguas, de carreteras, del Catastro y de ordenación de la cartografía. Asimismo, para el perito resultará muy útil conocer las técnicas de resolución alternativa de disputas (ADR), como la conciliación, la mediación y el arbitraje, así como sus leyes asociadas: ley de mediación, ley de arbitraje y ley de jurisdicción voluntaria. El conocimiento de estos procedimientos de resolución de controversias permitirá, antes de emprender un procedimiento judicial, plantear a las partes enfrentadas una solución amistosa del problema. Es de reseñar que estos procedimientos no son competencia exclusiva de los abogados, y los puede llevar a cabo un perito, pero también es cierto que se requieren conocimientos jurídicos extensos, y no solo de las materias específicas de resolución alternativa, sino de las normas que regulan el conflicto, pues el conciliador o mediador, deberá ser capaz de determinar si los acuerdos alcanzados vulneran o no alguna limitación legal.

No es el objetivo de esta obra, ni siquiera la introducción a las normas jurídicas que afectan al perito especializado en la delimitación precisa inmobiliaria, pero sí haremos un pequeño esbozo de la organización general del sistema judicial:

Como establece la Constitución de 1978, España se constituye en un estado social y democrático de derecho que se caracteriza por la sumisión de la propia

estructura política del Estado y de la sociedad en su conjunto, al ordenamiento jurídico, así como por la separación de poderes.

Un Estado de derecho es un estado sometido a la ley, que regula las instituciones del Estado y establece los límites de la acción legítima de todos sus componentes.

En el Estado de derecho nadie puede obrar en contra de la ley: ni los ciudadanos ni ninguna de las instituciones que les gobiernan. Todos deben cumplir la ley sin excepción, respondiendo ante la autoridad judicial en caso de incumplimiento. Por todo ello, es frecuente referirse al Estado de derecho como el imperio de la Ley.

En un Estado democrático, la ciudadanía otorga al Estado el poder de hacer las leyes, de aplicarlas y de juzgar si se cumplen adecuadamente. Sin embargo, si los tres poderes recayeran sobre la misma persona o institución, los ciudadanos no podrían estar seguros de que dicha persona o institución no estuviera utilizando en su propio beneficio dicho poder. Por eso, dos de los más importantes filósofos políticos, el británico John Locke y el francés Montesquieu, propusieron la conveniencia de atribuir cada función fundamental del Estado a una institución distinta e independiente de las demás: a una le correspondería hacer las leyes, a otra aplicarlas o ejecutarlas y a una tercera, juzgar si estas se están cumpliendo e imponer sanciones o penas a quien las incumpla. De este modo, el Estado quedaría dividido en tres poderes, cada uno de los cuales correspondería a una institución diferente:

- La función de realizar las leyes, llamado poder legislativo, corresponde al Parlamento, a las Cámaras Autonómicas y a los Plenos Municipales.
- La función de aplicar y ejecutar la ley, llamado poder ejecutivo, correspondería al Gobierno.
- La función de juzgar el cumplimiento de las leyes por parte de todos los ciudadanos e instituciones del Estado, llamado poder judicial, correspondería a los tribunales de Justicia.

Estas instituciones, que tienen la responsabilidad de ejercer alguno de los poderes del Estado, deben actuar con autonomía y con independencia de las instituciones que ejercen los otros poderes del Estado. El perito pues, desarrollará su actividad dentro de la función judicial, asesorando a los tribunales de Justicia.

1.1. Aspectos generales del poder judicial

Se trata de la parte del Estado encargada de administrar justicia mediante la aplicación de la normativa jurídica en la resolución de litigios. Se desarrolla mayoritariamente en el título VI de la Constitución, del que destacan los siguientes aspectos:

- Independencia y responsabilidad de los jueces.
- Unidad jurisdiccional y exclusividad.

- Derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, cualquier persona tiene derecho al amparo de los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún supuesto, pueda producirse indefensión. En este sentido, el ciudadano que pretenda ver reconocido su derecho ante los juzgados y tribunales tendrá derecho a juez, a asistencia de letrado y perito, a ser informado, a un proceso público sin retrasos indebidos y con todas las garantías. A emplear los medios de prueba necesarios para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.
- Obligatoriedad de acatamiento y cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- Derecho a la indemnización por error judicial.
- Participación ciudadana a través del jurado y la acción popular.

1.2. Jurisdicciones

La jurisdicción constituye la capacidad de aplicar la ley en cada caso concreto, resolviendo de forma definitiva un litigio. Esta potestad es ejercida exclusivamente por los tribunales de Justicia formados por jueces autónomos e independientes.

Como determina la Constitución, la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial.

Los fundamentos que rigen la organización judicial en España se articulan alrededor de dos componentes fundamentales: los órdenes jurisdiccionales y el territorio.

Aunque la unidad de jurisdicción es uno de los pilares de la organización y funcionamiento de los tribunales, la normativa del Poder Judicial regula esta unidad de jurisdicción en base al tipo de materias que resuelven los juzgados, diferenciándose en dos grupos fundamentales:

1.2.1. Jurisdicción especial

Esta jurisdicción atiende asuntos no relacionados con la justicia ordinaria, como la justicia militar, Tribunal de Cuentas, tribunales consuetudinarios (como el Tribunal de las Aguas de Valencia) y el Tribunal de conflictos jurisdiccionales.

1.2.2. Jurisdicción ordinaria

Esta jurisdicción atiende y resuelve los asuntos más generales. A su vez se subdivide en jurisdicciones especializadas.

- La jurisdicción civil es competente en asuntos de derechos reales y arrendamientos, sociedades mercantiles, inscripciones en registros, resolución de conflictos entre particulares, en lo relativo a la personalidad o estado de las personas, en materia de responsabilidad civil extracontractual, en materia hereditaria, en materia de consumo y seguros, entre otras cuestiones.

Esta jurisdicción es la más habitual para los peritos en la delimitación inmobiliaria, emitiendo dictámenes sobre conflictos entre particulares. La ley procesal que rige esta jurisdicción es la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC).

- La jurisdicción penal es responsable de las causas por delitos o faltas. Afecta a las relaciones entre particulares, pero resolviendo sobre responsabilidad penal y hechos delictivos. Los peritos en delimitación precisa inmobiliaria no suelen operar en esta jurisdicción, aunque existen excepciones como los delitos penales derivados de infracciones urbanísticas y de protección del medio ambiente. La ley procesal que rige esta jurisdicción es la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LE CR).
- La jurisdicción contencioso-administrativa trata los litigios entre particulares y administraciones públicas o entre las propias administraciones. Es un ámbito en el que los peritos expertos en delimitación precisa inmobiliaria actúan con mucha frecuencia, ya que en cualquier actuación urbanística participa la Administración y casi siempre implica reordenaciones de las geometrías jurídicas de los inmuebles. La norma procesal fundamental que la regula es la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA).
- La jurisdicción social se ocupa de los conflictos relacionados con los derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo y demás conflictos colectivos, así como aquellos relacionados con la Seguridad Social. Es una jurisdicción en la que será muy anecdótica la intervención del perito experto en delimitación precisa inmobiliaria.

1.3. Organización territorial del poder judicial

La competencia de los juzgados y tribunales se articula mediante un criterio territorial. A tal efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la organización territorial del Estado jurisdiccionalmente en: municipios, partidos judiciales, provincias y comunidades autónomas.

Asimismo, las leyes que regulan los procedimientos judiciales establecen criterios de competencia territorial, es decir, el ordenamiento jurídico contempla para cada caso concreto un órgano jurisdiccional, tanto por materia a tratar, según hemos visto ya, como en lo referente a la competencia territorial.

1.4. Estructura de los juzgados

La función jurisdiccional gravita alrededor de la figura del juez. El juez es una autoridad pública con capacidad para aplicar el ordenamiento jurídico. En este sentido, los jueces constituyen uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho establecido por la Constitución Española, que en su

Artículo 117 dispone que *la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.*

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

El órgano de Gobierno de los jueces es el Consejo General del Poder Judicial y la oficina judicial es la organización que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales. Está formada por un juez, un secretario judicial y funcionarios que trabajan de modo independiente:

- Las funciones del Secretario Judicial son las de dar fe pública judicial, otorgar poderes, documentar las actuaciones, formar y custodiar los autos, dar cuentas e informar, dirigir el personal, impulsar los procesos y tramitar demandas y ejecuciones.
- Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia constituyen el personal encargado de dar soporte y apoyo en su labor a jueces, fiscales y secretarios judiciales. Para ello, desarrollan su actividad en las oficinas judiciales y fiscalías. Se clasifican en: *funcionarios generales*, que se dedican a tareas procesales y *funcionarios especiales*, cuando sus funciones están relacionadas con una profesión o titulación específica.

1.5. Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal es un órgano con personalidad jurídica propia y autonomía funcional en el Poder Judicial. Se ocupa de promover la acción de la Justicia en cumplimiento de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, de oficio o a instancia del interesado, así como de velar por la independencia de los tribunales.

El Ministerio Fiscal es un órgano único para todo el Estado, sus miembros tienen la consideración de autoridades a todos los efectos, actuando siempre en nombre de toda la institución.

1.6. El abogado y procurador en el proceso judicial

El abogado es un profesional licenciado en Derecho que ejerce la abogacía. El abogado es el *perito* en derecho que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes y también, a asesorar sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan.

Se trata de una profesión libre basada, como casi todas, en la confianza entre cliente y abogado. Esta relación entre el cliente y su abogado se basa y sustenta en una serie de derechos y deberes entre ambas partes, recogidos en el código

deontológico de la abogacía que establece los siguientes preceptos, que el abogado deberá atender:

- La relación con el cliente se basa en la recíproca confianza.
- Solo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro abogado que represente al cliente, o por designación colegial.
- Tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.
- No podrá aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado.
- No podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.
- Deberá, asimismo, abstenerse de ocuparse de los asuntos de un conjunto de clientes afectados por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos.
- No aceptará ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse competente para dirigirlo.
- Asesorará y defenderá a su cliente con diligencia, y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.
- Obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y no tiendan como fin exclusivo a dilatar injustificadamente los pleitos.
- La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso el abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante, podrá conservar copias de la documentación. En todo caso deberá mantener el secreto profesional.

El procurador es un profesional licenciado en Derecho que representa a su cliente ante el juzgado en un procedimiento judicial. Se encarga de recibir las notificaciones y presentar los escritos de un proceso judicial preparados por el abogado, realizando labores de intermediación entre el juzgado y cada una de las partes.

En la práctica realizan funciones de relaciones públicas y gestión administrativa especializada, ya que, además de calcular plazos y de sentarse junto al abogado en las vistas y juicios, se relacionan diariamente con los funcionarios judiciales.

Los procuradores, como los abogados, pueden ser elegidos por el cliente, pero habitualmente cada abogado tiene uno o varios procuradores de confianza con los que trabaja regularmente.

**Para seguir leyendo, inicie el
proceso de compra, click aquí**